



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que la parte actora presenta solicitud de desistimiento de la acción y en consecuencia solicita la terminación del proceso.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00326-00
DEMANDANTE	WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ
DEMANDADO	-AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se indica de manera clara, que presentan desistimiento de la demanda.

Por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El 13 de marzo del presente año, el apoderado Judicial de la parte demandante remite al Despacho correo electrónico en el que solicita el desistimiento el proceso de la referencia, en razón a que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** reconoció en favor del demandante, pensión de invalidez por accidente de trabajo por haber adquirido en sede de revisión de secuelas, una pérdida de la capacidad laboral superior al **50%** con lo cual se estableció el grado de invalidez que dio lugar a la respectiva condigna pensión, a su vez indica que no existe entonces, objeto litigioso pendiente por definir, instando al presente Despacho Judicial a que acceda a lo peticionado sin lugar a condenas en costas.

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vista de que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** fueron notificadas del Auto admisorio de la demanda el día 31 de enero de 2022, se debe traer a colación el **artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4ª establece que:**

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

(...)

Resulta necesario correr traslado a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** de la solicitud de desistimiento, por el término **de tres (03) días**, a fin de que se pronuncien al respecto.

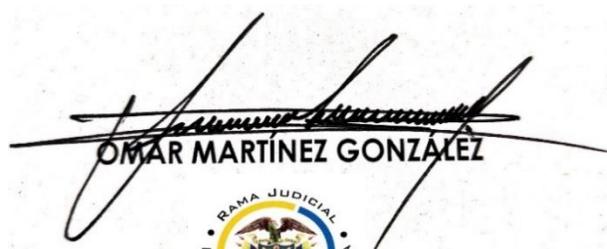
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** por el término de **tres (03) días hábiles**, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

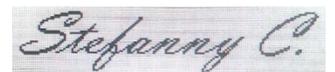
H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Junio de 2023

En Estado No.070 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA